



06 JUL 2019  
17:00



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0331 -2019-GRA-GR



Huaraz, 05 SEP 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH:

VISTO: El Informe N° 002-2019-AS N° 97-2018-GRA-2 de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección, adjuntando la el Acta del Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de agosto del 2019, se publicó en el Sistema de Contrataciones del estado -SEACE, la segunda convocatoria del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 97-2018-GRA-2 para la ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 644 de la localidad de Ucushpampa del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz-Departamento de Ancash" Con Código Único N° 2380253, visualizándose que la forma de presentación de la propuesta es de forma electrónica.

Que, según el Artículo 69° y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, concordante con el comunicado N° 01-2019-OSCE, de fecha 07 de febrero del 2019 que señala: "(...) las bases estandarizadas electrónicas, rigen a partir del 30 de enero del 2019, y no resultan aplicables a la siguiente convocatoria de los procedimientos declarados desiertos que fueron convocados originalmente antes del 30 de enero del 2019. En tal sentido, para la siguiente convocatoria de dichos procedimientos se deben usar los documentos estándar vigentes a la fecha de la convocatoria original."

Que, la Séptima Disposición complementaria Transitoria del RLCE, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF, concordante con el comunicado N° 003-2019-OSCE de fecha 02 de abril del 2019, referido a la implementación de funcionalidades electrónicas en el SEACE para los procedimientos de selección, señala: "(...) Esta disposición no aplica a la siguiente convocatoria de los procedimientos declarados desiertos que fueron convocados originalmente antes de la citada fecha, los cuales mantendrán las reglas establecidas en las bases estándar vigentes a la fecha de la convocatoria original".

Que, se advierte de los actuados, que la primera convocatoria ocurrida el 22 de enero del 2018 del citado proceso, la que devino en desierto según publicación del 22 de marzo del 2019, la forma de presentación de ofertas se estableció en forma presencial, formalidad que debe de continuarse en la segunda convocatoria ocurrida el 06 de agosto del 2019, sin embargo esta última establece que debe ser de manera electrónica, lo cual contraviene las normativa vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0331 -2019-GRA-GR

Que, mediante Informe del visto, el Comité de Selección del procedimiento de selección AS N° 97-2018.GRA-2 señala que la incongruencia presentada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se debe a que, en la segunda convocatoria, al momento de registrar las bases, la citada plataforma registró que la presentación de ofertas debe ser de manera electrónica. Posteriormente advertida éste hecho, el OSCE, según el correo electrónico de <consultas@osce.gob.pe> de fecha 19 de agosto del 2019, la Unidad de Atención al usuario – Oficina de Comunicaciones del OSCE, respecto de una pertinente consulta realizada, responde y señala textualmente: "(...) se recomienda reportar el caso a efectos de efectuar las correcciones de sistema".

Que, conforme lo dispone el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el hecho antes descrito constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 97-2018-GRA-2, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y retrotraer el mismo hasta le etapa de la convocatoria.

Que, a su vez, conforme dispone el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 97-2018-GRA-2 para la ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 644 de la localidad de Ucushpampa del Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz-Departamento de Ancash" Con Código Único N° 2380253, retrotrayéndolo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0331 -2019-GRA-GR



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe la publicación del presente dispositivo de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generan la nulidad del procedimiento de selección dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General notificar la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
05 SET. 2019  
  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



.....  
ASUNTO : .....

.....  
FECHA : ..... FIRMA : .....



